

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de DON SANTIAGO ARIAS, plaza de la Constitución, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del Señor de Arias, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

MARTES 8 DE ABRIL DE 1845.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO.

Núm. 141.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 26 de Marzo último me dice lo siguiente:

Entre los medios con que se abusa de la credulidad de las personas, circula un impreso suscrito por D. Eugenio Romero, invitando á los que obtengan destinos en la judicatura á valerse de la Agencia general de negocios, establecida en la calle del Fomento de esta Corte, para que les recojan los títulos, remesando previamente treientos ochenta reales. Enterada la Reina ha tenido á bien disponer que V. S. haga conocer á los habitantes de esa provincia que sin necesidad de desembolsos extraordinarios se despachan y entregan á los interesados los Títulos y documentos que les pertenecen. De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo digo á V. S. para su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicita. Zamora 3 de Abril de 1845. Valentin de los Rios.

IDEM.

Núm. 142.

Seccion de Contabilidad. = Intervencion. = A pesar de las diferentes escitaciones que se han dirigido á los Ayuntamientos de la provincia, y aun de las comisiones de apremio despachadas contra los deudores morosos por descubiertos en los cupos señalados en los tres repartimientos provinciales para la Carretera de Vigo y gastos de la Secretaría de la Diputacion provincial; todavia se deben por muchos pueblos cerca de 200,000 rs, de manera que en la estacion mas propicia para dar impulso á las obras, sería muy probable que estas se suspendieran, si continuaran, como hasta aquí, los Ayuntamientos negándose á satisfacer los débitos que tienen pendientes despues de dos, tres y aun cuatro años. No es menos urgente la necesidad de fondos para cubrir

las atenciones de dicha Corporacion, pues por falta de ingresos desde dos meses á esta fecha, se toca ya en el extremo de no contar en la Depositaria provincial con fondos para ocurrir á los gastos mas precisos de la Secretaría.

En este estado, he dispuesto que se forme la nota de descubiertos, la cual con esta fecha se dirige al Sr. Intendente de la provincia para que, por la via ejecutiva, proceda á su recaudacion. Si los Ayuntamientos quieren evitar las consecuencias desagradables de esta medida, apresúrense á satisfacer sus descubiertos, pues de no verificarlo inmediatamente serán inevitables los efectos de esta determinacion, á la cual me han impulsado por una parte la negligencia de los mismos Ayuntamientos y por otra la absoluta falta de fondos en que se encuentra la Depositaria provincial. Zamora 5 de Abril de 1845. = Valentin de los Rios.

INTENDENCIA.

Núm. 143.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 26 de Marzo último ha comunicado á esta Intendencia la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula ha comunicado á este de Hacienda en 5 del corriente la Real orden siguiente. = Promovido espedito en este Ministerio á consecuencia del parte que dió la Direccion general de Correos en 6 de Diciembre último, con motivo de la aprehension de géneros de ilícito comercio verificada en Burgos la noche del 2 de aquel mes en la silla-correo que conducía la correspondencia desde Irun, y de cuyo suceso trata tambien la comunicacion de ese Ministerio de 26 del propio Diciembre; se dictaron algunas disposiciones generales y se reclamaron á la misma Direccion otras noticias en Real orden de 20 de dicho mes. Por lo que esta contestó aparece que entre las providencias que ha tomado para evitar tales excesos, es una de ellas la de establecer segunda cerradura en los almacenes de los coches-correos donde se conduce la correspondencia, por medio de los candados que cita la circular de que es adjunta

ecopia. Enterada de todo S. M. y dispuesta á no omitir medio con que pueda precaverse el fraude, se ha dignado aprobar la medida de los candados, y resolver que se pongan nuevas llaves en las principales cerraduras para evitar la falsificacion, mandando tambien que la Direccion haga saber por otra circular á todos los dependientes del ramo, que si se hallase el contrabando en el referido almacén de los coches, como esto no puede suceder sin complicidad y anuencia de los Administradores, á no ser que el conductor haya cometido el delito de abrir dicho almacén, se procederá igualmente contra los Administradores respectivos en la causa ó diligencias que se formen, dando aquellos sus descargos lo mismo que los conductores. = De Real orden lo digo á V. E. para los efectos que convengan en ese Ministerio, y por consecuencia de la espresada comunicacion de 26 de Diciembre último, añadiendo que es tambien la voluntad de S. M. que los Subdelegados de Rentas remitan en lo sucesivo á este Ministerio por el conducto competente un testimonio del resultado de las causas de contrabando aprehendido en los carruages ó caballerías que conducen la correspondencia ó en las oficinas de correos, con especificacion de los empleados ó dependientes complicados en ellas y de las penas que se les impongan. = De la misma Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos que en la anterior comunicacion se espresan.

Y yo he dispuesto insertar la misma en este periódico oficial para conocimiento del público. Zamora 5 de Abril de 1845 = José Valladares.

IDEM. Núm. 144.

El Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 27 de Marzo último me dice lo siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Presidente de la comision de liquidacion y conversion de créditos por contratos lo que sigue. = S. M. la Reina de conformidad con lo propuesto por V. S. ha tenido á bien declarar que el término de 4 meses señalado en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero último, para la presentacion de créditos á su liquidacion y conversion de títulos de tres por ciento, se empiece á contar desde el 16 del mismo mes de Febrero, dia siguiente al en que se publicó aquella en la Gaceta de Madrid y que se considere fenecido á las 12 de la noche del 15 de Junio próximo venidero. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para que disponga su publicacion en la forma mas conveniente.

Lo que he tenido por conveniente insertar en el Boletín oficial de la provincia

para conocimiento del público. Zamora 4 de Abril de 1845 = José Valladares.

ADMINISTRACION DE RENTAS. Núm. 145.

Observando esta Administracion que la contribucion del Subsidio industrial y de comercio no se paga por semestres anticipados segun esta prevenido, no puede menos en cumplimiento de su deber de dirigirse á los Ayuntamientos de los pueblos de la misma, encargándoles lo verifiquen desde luego dejando satisfecho dentro del presente mes el importe del primer semestre respectivo al valor matriculado para este año, como asimismo el de los débitos que por este concepto les resulta por años anteriores, pues de lo contrario se verá en la sensible precision de pedir contra los morosos providencias de apremio conforme á Instruccion, á cuyo extremo confia no darán lugar en obviacion de los gastos y quebrantos que producen, á cuyo fin tiende este aviso. Zamora 3 de Abril de 1845. = José Calasanz Puig.

Sociedad de Escritores Dramáticos.

Disposiciones vigentes relativas á la propiedad de las Obras Dramáticas.

Real orden de 5 de Mayo de 1837. = Ministerio de la Gobernacion de la Península. = 4.ª seccion. = Las quejas que en exposicion de 4 de Febrero último elevaron á la augusta Reina Gobernadora, varios literatos de esta Corte sobre violacion del derecho de propiedad literaria, en lo relativo á obras dramáticas, han llamado muy particularmente la atencion de S. M. Las leyes 24 y 25, libro 8.º, título 16 de la Novísima Recopilacion aseguran y protegen esta propiedad en general, pero el espíritu de ignorancia y preocupacion que, ansioso de ahogar todo germen de ilustracion y vida para los pueblos, no consideraba el teatro sino como una condescendencia necesaria que le era repugnante, desdeñó y aun contradijo constantemente la aplicacion de las mencionadas leyes en provecho del arte dramático, elemento de civilizacion, al cual está enlazada la prosperidad de muchas industrias.

De aqui ha nacido que el derecho de propiedad de los escritores dramáticos se halle todavía desatendido. Las obras que se representan en algun teatro se ven frecuentemente reproducidas en los demas de la Península; acoteciendo á veces aparecer tambien en la escena las que solo se imprimen, y aun las que carezen de ambas circunstancias, sin prece- der permiso ni aun noticia de su autor, y acaso

contra su voluntad. Este abuso se extiende, no solo á privar á los literatos de su propiedad, disminuyéndoles el justo producto de su trabajo, sino tambien á que sus obras se representen desfiguradas y contrahechas por la infidelidad de las copias que furtivamente se proporcionan.

Penetrada S. M. de la necesidad de desterrar este abuso, se ha servido resolver que por el ministerio de mi cargo se forme un proyecto de ley que declare, deslinde y afiance los derechos respectivos de la propiedad literaria en todos sus accidentes, para presentarlo á la deliberacion de las Cortes.

Pero S. M. complaciéndose con el extraordinario vuelo que la dramática española ha tomado en esta era de libertad, que parece prometer para el reinado de su augusta Hija, un nuevo siglo de oro de la poesía nacional, conoce que por lo mismo los perjuicios irrogados á los escritores reclaman mas perentorio remedio; y á fin de proveerlo, se ha servido resolver ademas provisionalmente, mientras el citado proyecto de ley no se discute, aprueba y sanciona, que las obras dramáticas como toda propiedad están bajo la inmediata proteccion de las autoridades, y que teniendo estas producciones por su especial naturaleza dos existencias distintas, una por el teatro y otra por la imprenta; en ningun teatro se podrá en adelante representar una obra dramática, aun cuando estuviere impresa ó se hubiere representado en otro ú otros, sin que preceda el permiso de su autor ó dueño propietario. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1837. = Pita. = Sr. Gefe político de....

Real orden de 8 de Abril de 1839.

Ministerio de la Gobernacion de la Península. = 4.^a seccion. = Don Manuel Delgado, en representacion de los Escritores dramáticos de esta Corte, ha acudido á S. M. la Reina Gobernadora haciendo presente que muchos empresarios y compañías cómicas desentendiéndose de lo prevenido en Real orden de 5 de Mayo de 1837, ejecutan en sus teatros las obras de aquellos, sin que preceda el consentimiento de los mismos, atropellando asi el derecho de propiedad que aquella disposicion mandó respetar, como reconocido y consagrado en nuestras leyes. Enterada S. M. y considerando que las glorias literarias de la nacion están interesadas en que se afiance cada vez mas un derecho tan legítimo, y á fin de que los efectos de la mencionada Real orden no sean ilusorios, mientras una ley no arregle todo lo concerniente á la propiedad literaria y artística en sus diferentes ramos, se ha servido mandar que se observen las disposiciones siguientes:

1.^a Los gefes políticos y alcaldes constitucionales de los pueblos donde hubiere teatro, vijilarán muy particularmente sobre la observancia de la Real orden de 5 de Mayo de 1837, siendo responsables de su exacto cumplimiento.

2.^a A este efecto, mandarán á los censores nombrados para examinar las obras dramáticas, no den pase á ninguna que no vaya acompañada de un documento que acredite que el autor ó su apoderado, ha concedido el correspondiente permiso para ser puesta en escena por el empresario ó compañía que lo solicita, debiéndose expresar esta circunstancia en la censura.

3.^a Los gefes políticos y alcaldes mandarán sus-

penden inmediatamente la representacion anunciada de toda obra dramática, siempre que el autor de ella ó su apoderado se les presente oportunamente en queja por no haberse obtenido el indicado permiso; y aun sin necesidad de queja, ejecutarán lo mismo si les constare que semejante permiso no existe.

4.^a Las mismas autoridades procederán con arreglo á las leyes contra los empresarios y directores ó autores de compañías cómicas que falten á lo prevenido en la mencionada Real orden de 5 de Mayo, ó que para eludirla, igualmente que las disposiciones contenidas en la presente circular, alteren en los anuncios los títulos de las obras dramáticas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1839. = Hompanera de Cos. = Sr. Gefe político de....

Real orden de 4 de Marzo de 1844.

Ministerio de la Gobernacion de la Península. = Negociado núm. 14. = La Reina, á fin de que se respete en toda su extension la propiedad literaria, y atendiendo á las reclamaciones de varios escritores, se ha servido declarar que la Real orden de 5 de Mayo de 1837, por la cual se mandó que no se representase ninguna obra dramática sin permiso de su autor ó dueño propietario, y las demas relativas al mismo asunto, comprenden, no solo á los teatros públicos, sino tambien á toda sociedad formada por acciones, suscripciones ó cualquiera otra contribucion pecuniaria, sea cual fuere su denominacion. Madrid 4 de Marzo de 1844. = Peñaflores. = Señor Gefe político de.....

EDICTOS.

Don Valentin de los Rios y Rios, Gefe superior político de la Provincia de Zamora é Inspector del distrito de Minas de la misma. = Hago saber: Que por Andrés Rodriguez y José Junquera, vecinos de San Cabrian de Castro, se ha acudido á este Gobierno político registrando con el nombre de el Castro, un mineral de cobre y hierro en término del mismo pueblo y sitio llamado los Callejones tras del Castillo de Castrotorafe; y admitido que ha sido por providencia de este dia he mandado fijar el presente edicto para que si alguna persona se creyere con derecho á contradecirlo acuda á esta Inspeccion dentro del término de 90 dias, pues pagados no se admitirá ninguna reclamacion. Zamora 4 de Abril de 1845 = Valentin de los Rios. = José Maria Radio, Secretario.

Don Valentin de los Rios y Rios, &c. = Hago saber: Que por Manuel Mezquita y Blas Gonzalez, vecinos del pueblo de Losilla en el partido judicial de Alcañices, se ha acudido á este Gobierno político registrando con el nombre de nuestra Señora del Carmen, un mineral de estaño y cobre en término del mismo lugar y sitio llamado Valcuevo, en terreno baldío de concejo; y admitido este registro en conformidad á lo que previene la Instruccion del ramo, he dispuesto se fije el presente edicto para que si alguna persona se creyere con derecho á contradecirlo acuda á esta Inspeccion de Minas dentro

del término de 90 días, pues pasados que sean no se admitirá ninguna reclamación. Zamora 4 de Abril de 1845. = *Valentin de los Rios*. = *José M. Radio*, Secretario.

Don Valentin de los Rios y Rios, &c. = Hago saber: Que por Antonio Rodriguez, Gaspar Prieto, Nicolás Mezquita y otros, vecinos del pueblo de Marquid partido judicial de Alcañices, se ha acudido á este Gobierno político registrando con el nombre de San Marcos, un mineral de plomo, consistente en el término del mismo pueblo y sitio llamado el Teso de entre los Bodones; y admitido el registro por providencia de este dia he mandado se fije el presente edicto para que si alguna persona se creyere con derecho á contradecirlo acuda á deducirlo en esta Inspeccion dentro del término de 90 dias, pues pasados que sean no se admitirá ninguna reclamación. Zamora 4 de Abril de 1845. = *Valentin de los Rios*. = *José M. Radio*, Secretario.

Don Valentin de los Rios y Rios, &c. = Hago saber: Que por Gerónimo Liedo y Felix Fernandez, vecinos de San Cebrian de Castro partido de esta ciudad, por si y en nombre de otros sus convecinos se ha acudido á esta Inspeccion de Minas, registrando con el nombre de El porvenir un mineral de plomo, consistente en término del mismo lugar y sitio llamado La Juez y en el plantío; y admitido el registro por providencia de este dia he acordado se fije el presente edicto para que si alguna persona se creyere con derecho á contradecirlo acuda á deducirlo dentro del término de 90 dias, pues pasados que sean no se admitirá ninguna reclamación. Zamora 4 de Abril de 1845. = *Valentin de los Rios*. = *José M. Radio*, Secretario.

El Lic. Don Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Toro y su partido, de que el Escribano refrendante por S. M. del número de la misma da fe. = Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellania fundada por D. Juan de Tordesillas Cuevas, Caballero del hábito de San Juan, Comendador de Quiroga y Bailio del Santo Sepulcro de esta ciudad, en virtud de poder que le confirió su hermana Doña Gerónima de Tordesillas Cuevas, en la iglesia del Santo Sepulcro y su capilla de Santa Polonia de la misma, para que si vieren convenirles comparezcan á deducirlo en este Juzgado por la Escribanía del refrendante dentro de 10 dias primeros siguientes al de su fijación que por primer término nuevamente se señalan en la demanda que en el mismo tiene entablada Doña Gerónima de Tordesillas, viuda, vecina de esta propia Ciudad, sobre que se declaren libres los espresados bienes y de su propiedad y se la adjudiquen en tal concepto, que si lo hicieren les oiré y administraré justicia en lo que la tengan y de lo contrario el citado término pasado sin haberlo hecho les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Toro y Marzo 29 de 1845. = *Vicente Sebastian Garcia*. = Por su mandado: *Isidoro Rodriguez Lorenzo*.

ANUNCIOS.

La Agencia de Negocios establecida en Zamora, Plaza de la Constitución núm. 31, á cargo de los que firman,

4
ademas de activar, segun tiene prometido, el pronto y buen despacho de los negocios que los Ayuntamientos y particulares cometan á su cuidado, proporciona á los primeros las cantidades que puedan necesitar para cubrir las contribuciones, cuando no les fuese posible hacer efectiva su cobranza al vencimiento de los trimestres respectivos, evitándoles los perjuicios consiguientes á la ejecucion.

Se facilita la compra y venta de toda clase de papel del Estado, cartas de pago por anticipaciones al ejército y billetes del Tesoro: Se hacen pagos por ventas de bienes nacionales, bien sean á metálico ó papel, y se proporcionará, á los que no puedan realizarlos al vencimiento de sus respectivas obligaciones, las cantidades que al efecto puedan serles necesarias.

Tambien se facilita dinero á préstamo sobre alhajas de oro, plata, pedrería, papel del Estado y cualesquiera otros efectos de conocido valor. Y por último, la Agencia proporcionará la compra de créditos no vencidos y el anticipo de dinero por rentas que hayan de cobrarse en esta ú otra especie, todo por el quebranto de un 6 por 100.

Zamora 7 de Abril de 1845. = *Escobar y Pimentel*.

Desde el dia 24 del corriente Marzo se venden al por mayor y menor los granos de las Encomiendas de la órden de San Juan tituladas el Bailiage, la Bega y Bóveda, á cargo de su Administrador D. Eulogio Conejo Gonzalez, vecino de la Ciudad de Toro: en la primera 180 fanegas de trigo, 10 de centeno y 40 de cebada: en la segunda 108 fanegas de trigo y 14 de cebada: en Toro del de la Bóveda 140 fanegas de trigo y 120 de cebada: en el pueblo de la Bóveda 200 fanegas de trigo, 9 fanegas de morcajo y 40 fanegas de centeno.

Se arrienda el agostadero y hoja de viña de San Miguel de la Ribera partido de Fuentesauco, en el que mantienen 2,400 cabezas de ganado lanar; si alguno quisiere arrendarlo se presentará á Pedro Hernandez, vecino del mismo pueblo, advirtiéndole que se dará de remate para el dia 18 del corriente mes de Abril.

Se arriendan los pastos del término del pueblo de la Hiniesta, que mantienen 600 cabezas de ganado lanar; los ganaderos que se interesen en dicho arriendo se presentarán ante el Ayuntamiento del mismo hasta el dia 20 del corriente mes de Abril que se dará de remate.

El 27 de Marzo último faltó una multa propia de Alejandro Caño, vecino de Villaescusa, cuyas señas son: cerrada, estatura algo mas de la marca, pelo rojo, labrada á fuego de la cruz y en los cuartos traseros ha tenido cantáridas y no tiene pelo en aquella parte y le falta medio diente de los de arriba; la persona que sepa de su paradero dará razon á dicho dueño.

En el dia 30 del próximo pasado se estravió del pueblo de Monfarracinos una burra propia de Cayetano Hernandez, cuyas señas son: edad 17 años, color pardo, pobre de cola, preñada, en la mano izquierda pelado el menudillo de una escarcha, el lomo un poco esquitado; si alguien supiere de ella lo avisará al susodicho dueño.